



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE BILBAO

N.º autos: Social ordinario 368/2010.

Pieza ejecución: 17/2011.

Sobre: Cantidad.

Ejecutante: Fermín López Muñoz, Francisco Manuel González Montes y José Luis Marcos Pulido.

Ejecutado: Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Helena Barandiarán García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en los autos de social ordinario número 368/2010, -P. ejecución núm. 17/2011-, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fermín López Muñoz, don Francisco Manuel González Montes y don José Luis Marcos Pulido, contra la empresa denominada: Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L. sobre cantidad, se han dictado la/s siguiente/s.

«Parte dispositiva. –

1.º – Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha: 11 de octubre de 2010, solicitada por don Fermín López Muñoz, don Francisco Manuel González Montes y don José Luis Marcos Pulido, parte ejecutante, frente a la empresa denominada: Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L., parte ejecutada.

2.º – La ejecución se despacha por la cantidad de ochenta y siete mil ciento tres euros con noventa y tres céntimos (87.103,93 euros) de principal, Fermín López Muñoz, 38.885,96 euros; Francisco Manuel González Montes, 30.644,47 euros y José Luis Marcos Pulido, 17.573,50 euros, más la de 8.710,40 euros para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3.º – Notifíquese esta Resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LECn), sin perjuicio de que el ejecutado pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe».

«Parte dispositiva. –

1.º – Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la empresa deudora Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de ochenta y siete mil ciento tres euros con noventa y tres céntimos (87.103,93 euros)



de principal, Fermín López Muñoz, 38.885,96 euros; Francisco Manuel González Montes, 30.644,47 euros y José Luis Marcos Pulido, 17.573,50 euros, más la de 8.710,40 euros calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

2.º – Sirva esta Resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica del embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

3.º – Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

4.º – Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5.º – Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6.º – Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la Resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 186 de la L.P.L.).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe».



Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa denominada Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Bilbao (Bizkaia), a 3 de febrero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)